



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 19:30 horas del 23 de diciembre del 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 6, 14, 15 y demás aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/59/DIC/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS OBSERVACIONES A LA "CONVOCATORIA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y ESTATUTARIOS, A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A FORMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES, SÍNDICOS, Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR AMBOS PRINCIPIOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018."

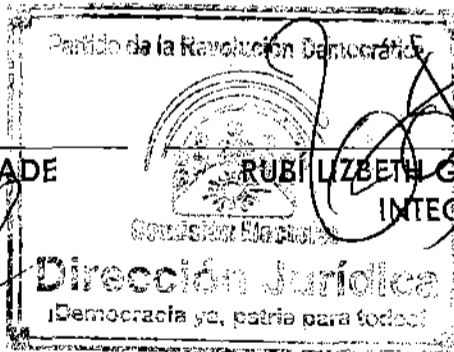
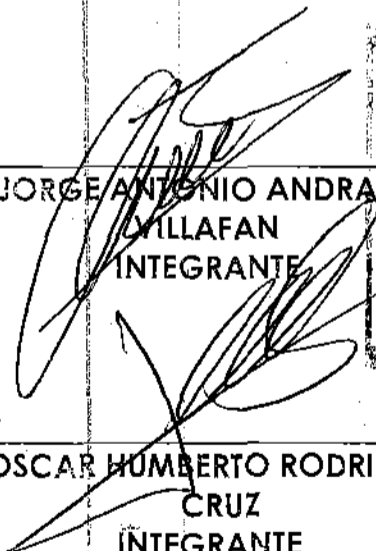
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE

JORGE ANTONIO ANDRADE
VILLAFAN
INTEGRANTE



RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
INTEGRANTE



OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ
CRUZ
INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE

“ACUERDO ACU-CECEN/59/DIC/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS OBSERVACIONES A LA “CONVOCATORIA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y ESTATUTARIOS, A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A FORMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES, SÍNDICOS, Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR AMBOS PRINCIPIOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.”

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 261, del Estatuto; 1, 2, 4, 6, 15 inciso j) y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, artículos 2 inciso b), 4, 7, 16 y demás del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, y:

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de Izquierda, constituido legalmente bajo el marca de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
4. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por



ACU-CECEN/59/DIC/2017

lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio,

5. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del misma, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
6. Que en fecha 17 de octubre de 2014, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/12/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA".
7. Que en fecha 22 de enero de 2015, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/01/94/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA OBSERVACIONES".
8. Que en fecha 23 de enero de 2015 este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/01/101/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA LA CELEBRACION DEL 11° PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DIA 25 DE ENERO DEL AÑO 2015."
9. Que en fecha 27 de noviembre de 2015 este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/635/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL DESARROLLO DEL 2° PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL PRÓXIMO 28 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 63 INCISO E) DEL ESTATUTO SE INTEGRA A LA MISMA AL C. LUIS JAVIER MENDOZA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".



ACU-CECEN/59/DIC/2017

10. Que en fecha 12 de febrero de 2016 esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/152/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL, A REALIZARSE EL PRÓXIMO 13 DE FEBRERO DE 2016".
11. Que en fecha 08 de diciembre de 2017 mediante el número de folio 2684, esta Comisión Electoral recibió escrito de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal en el Estado de Chihuahua, mediante el cual remiten "Convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática a desarrollarse en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 12 de diciembre de 2017 a las 15:30 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda convocatoria. El pleno se celebrará en el Salón Corinto de Hotel Best Western ubicada en Av. Universidad. Colonia San Felipe en esa ciudad.
12. Que en fecha 09 de diciembre de 2017 se celebró el **DÉCIMO TERCERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO**, en el que se nombró Comisionados Electorales a los C.C. RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON, EDMUNDO LÓPEZ DELGADO, EDGAR EMILIO PEREYRA RAMIREZ, JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN Y OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ.
13. Que en fecha 10 de diciembre del año 2017, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/04/DIC/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EN ESA ENTIDAD."
14. Que en fecha 11 de diciembre de 2017, esta Comisión Electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/08/DIC/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EN ESA ENTIDAD."
15. Que en fecha 13 de diciembre de 2017 se recibió en oficialía de partes de este órgano electoral el oficio denominado "CONVOCATORIA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS



ACU-CECEN/59/DIC/2017

ELECTORALES Y ESTATUTARIOS, A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A FORMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES, SÍNDICOS, Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR AMBOS PRINCIPIOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018", remitido por la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua.

16. Que en ejercicio de las facultades establecidas en los incisos b), c), f) del artículo 14, inciso a) y b) del artículo 15, ambos del Reglamento General de Elecciones y Consultas, así como en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, 51, incisos a) y g) y 69 del mismo reglamento, y después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en mención, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA.- Con relación a la Base 2, del METODO DE ELECCIÓN, se unifica el numeral 2.4 con el numeral 2.3 en lo que corresponda, toda vez que los cargos señalados pertenecen a un misma ámbito territorial y mismo método de elección. Por lo que también se recorren los numerales posteriores.

DICE:

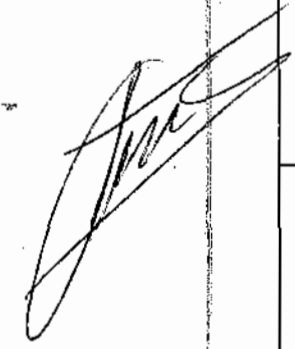
2.3 Para las Presidencias Municipales los métodos de elección serán por la vía de votación universal, directa y secreta para el 50% de los Municipios; y para el restante 50% serán por el método de votación de los Consejeros respectivos del ámbito correspondiente. Por lo que se distribuirán de la siguiente manera:

2.3.1 Por el método de selección universal, directa y secreta:

#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
3	ALLENDE	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
5	ASCENSIÓN	VOTACIÓN UNIVERSAL,



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
		DIRECTA Y SECRETA
7	BALLEZA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
12	CARICHÍ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
14	CORONADO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
15	COYAME DEL SOTOL	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
18	CUSHUIRIACHI	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
20	CHÍNPAS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
22	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
24	SANTA ISABEL	VOTACIÓN UNIVERSAL,





#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
		DIRECTA Y SECRETA
25	GÓMEZ FARÍAS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
26	GRAN MORELOS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
28	GUADALUPE Y CALVO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
30	GUAZAPARES	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
33	HUEJOTITÁN	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
35	JANOS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
39	VILLA LÓPEZ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
41	MAGUARICHI	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
42	MANUEL BENAVIDES	VOTACIÓN UNIVERSAL,

#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
		DIRECTA Y SECRETA
43	MATACHÍ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
44	MATAMOROS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
47	MORIS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
49	NONOAVA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
51	OCAMPO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
52	OJINAGA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
54	RIVA PALACIO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
55	ROSALES	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
57	SAN FRANCISCO DE BORJA	VOTACIÓN UNIVERSAL,



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
		DIRECTA Y SECRETA
58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
62	SATEVÓ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
64	EL TULE	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
65	URIQUE	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA

2.3.2 Por el método de votación de los Consejeros respectivos del ámbito correspondiente.

#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
1	AHUMADA	CONSEJO ELECTIVO
2	ALDAMA	CONSEJO ELECTIVO
4	AQUILES SERDÁN	CONSEJO ELECTIVO
6	BACHÍNIVA	CONSEJO ELECTIVO
9	BOCOYNA	CONSEJO ELECTIVO
10	BUENAVENTURA	CONSEJO ELECTIVO

ACU-CECEN/59/DIC/2017

#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
11	CAMARGO	CONSEJO ELECTIVO
13	CASAS GRANDES	CONSEJO ELECTIVO
16	LA CRUZ	CONSEJO ELECTIVO
17	CUAUHTÉMOC	CONSEJO ELECTIVO
19	CHIHUAHUA	CONSEJO ELECTIVO
21	DELICIAS	CONSEJO ELECTIVO
23	GALEANA	CONSEJO ELECTIVO
27	GUACHOCHI	CONSEJO ELECTIVO
28	GUADALUPE	CONSEJO ELECTIVO
31	GUERRERO	CONSEJO ELECTIVO
32	HIDALGO DEL PARRAL	CONSEJO ELECTIVO
34	IGNACIO ZARAGOZA	CONSEJO ELECTIVO
36	JIMÉNEZ	CONSEJO ELECTIVO
37	JUÁREZ	CONSEJO ELECTIVO
38	JULIMES	CONSEJO ELECTIVO
40	MADERA	CONSEJO ELECTIVO



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
45	MEOQUI	CONSEJO ELECTIVO
46	MORELOS	CONSEJO ELECTIVO
48	NAMIQUIPA	CONSEJO ELECTIVO
50	NUEVO CASAS GRANDES	CONSEJO ELECTIVO
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	CONSEJO ELECTIVO
56	ROSARIO	CONSEJO ELECTIVO
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	CONSEJO ELECTIVO
60	SANTA BÁRBARA	CONSEJO ELECTIVO
62	SAUCILLO	CONSEJO ELECTIVO
63	TEMÓSACHIC	CONSEJO ELECTIVO
66	URUACHI	CONSEJO ELECTIVO
67	VALLE DE ZARAGOZA	CONSEJO ELECTIVO

2.4 Las Sindicaturas y Regidurías seguirán el mismo método de elección que el municipio que le corresponda según la siguiente distribución:

2.4.1 Por el método de selección universal, directa y secreta:

#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
3	ALLENDE	VOTACIÓN UNIVERSAL,



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
		DIRECTA Y SECRETA
5	ASCENSIÓN	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
7	BALLEZA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
12	CARICHÍ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
14	CORONADO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
15	COYAME DEL SOTOL	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
18	CUSIHUIRIACHI	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
20	CHÍNIPAS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
22	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
24	SANTA ISABEL	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
25	GÓMEZ FARÍAS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
26	GRAN MORELOS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
28	GUADALUPE Y CALVO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
30	GUAZAPARES	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
33	HUEJOTITÁN	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
35	JANOS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
39	VILLA LÓPEZ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
41	MAGUARICHI	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
42	MANUEL BENAVIDES	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
43	MATACHÍ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
44	MATAMOROS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
47	MORIS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
49	NONOAVA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
51	OCAMPO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
52	OJINAGA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
54	RIVA PALACIO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
55	ROSALES	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
57	SAN FRANCISCO DE BORJA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
62	SATEVÓ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
64	EL TULE	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
65	URIQUE	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA

2.3.2 Por el método de votación de los Consejeros respectivos del ámbito correspondiente.

#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
1	AHUMADA	CONSEJO ELECTIVO
2	ALDAMA	CONSEJO ELECTIVO
4	AQUILES SERDÁN	CONSEJO ELECTIVO

#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
6	BACHÍNIVA	CONSEJO ELECTIVO
9	BOCOYNA	CONSEJO ELECTIVO
10	BUENAVENTURA	CONSEJO ELECTIVO
11	CAMARGO	CONSEJO ELECTIVO
13	CASAS GRANDES	CONSEJO ELECTIVO
16	LA CRUZ	CONSEJO ELECTIVO
17	CUAUHTÉMOC	CONSEJO ELECTIVO
19	CHIHUAHUA	CONSEJO ELECTIVO
21	DELICIAS	CONSEJO ELECTIVO
23	GALEANA	CONSEJO ELECTIVO
27	GUACHOCHI	CONSEJO ELECTIVO
28	GUADALUPE	CONSEJO ELECTIVO
31	GUERRERO	CONSEJO ELECTIVO
32	HIDALGO DEL PARRAL	CONSEJO ELECTIVO
34	IGNACIO ZARAGOZA	CONSEJO ELECTIVO
36	JIMÉNEZ	CONSEJO ELECTIVO



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
37	JUÁREZ	CONSEJO ELECTIVO
38	JULIMES	CONSEJO ELECTIVO
40	MADERA	CONSEJO ELECTIVO
45	MEOQUI	CONSEJO ELECTIVO
46	MORELOS	CONSEJO ELECTIVO
48	NAMIQUIPA	CONSEJO ELECTIVO
50	NUEVO CASAS GRANDES	CONSEJO ELECTIVO
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	CONSEJO ELECTIVO
56	ROSARIO	CONSEJO ELECTIVO
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	CONSEJO ELECTIVO
60	SANTA BÁRBARA	CONSEJO ELECTIVO
62	SAUCILLO	CONSEJO ELECTIVO
63	TEMÓSACHIC	CONSEJO ELECTIVO
66	URUACHI	CONSEJO ELECTIVO
67	VALLE DE ZARAGOZA	CONSEJO ELECTIVO

DEBE DECIR:

2.3 Para las Presidencias Municipales, Síndicos y Regidores los métodos de elección serán por la vía de votación universal, directa y secreta para el 50% de los Municipios; y para el restante 50% serán por el método de votación de los Consejeros respectivos del ámbito correspondiente. Por lo que se distribuirán de la siguiente manera:

2.3.1 Por el método de selección universal, directa y secreta:

#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
3	ALLENDE	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
5	ASCENSIÓN	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
7	BALLEZA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
12	CARICHÍ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
14	CORONADO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
15	COYAME DEL SOTOL	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
18	CUSHUIRIACHI	VOTACIÓN UNIVERSAL,



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
		DIRECTA Y SECRETA
20	CHÍNIPAS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
22	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
24	SANTA ISABEL	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
25	GÓMEZ FARÍAS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
26	GRAN MORELOS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
28	GUADALUPE Y CALVO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
30	GUAZAPARES	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
33	HUEJOTITÁN	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
35	JANOS	VOTACIÓN UNIVERSAL,



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
		DIRECTA Y SECRETA
39	VILLA LÓPEZ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
41	MAGUARICHI	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
42	MANUEL BENAVIDES	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
43	MATACHÍ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
44	MATAMOROS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
47	MORTIS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
49	NONOAVA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
51	OCAMPO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
52	OJINAGA	VOTACIÓN UNIVERSAL,



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
		DIRECTA Y SECRETA
54	RIVA PALACIO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
55	ROSALES	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
57	SAN FRANCISCO DE BORJA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
62	SATEVÓ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
64	EL TULE	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
65	URIQUE	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA

2.3.2 Por el método de votación de los Consejeros respectivos del ámbito correspondiente.



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
1	AHUMADA	CONSEJO ELECTIVO
2	ALDAMA	CONSEJO ELECTIVO
4	AQUILES SERDÁN	CONSEJO ELECTIVO
6	BACHÍNIVA	CONSEJO ELECTIVO
9	BOCOYNA	CONSEJO ELECTIVO
10	BUENAVENTURA	CONSEJO ELECTIVO
11	CAMARGO	CONSEJO ELECTIVO
13	CASAS GRANDES	CONSEJO ELECTIVO
16	LA CRUZ	CONSEJO ELECTIVO
17	CUAUHTÉMOC	CONSEJO ELECTIVO
19	CHIHUAHUA	CONSEJO ELECTIVO
21	DELICIAS	CONSEJO ELECTIVO
23	GALEANA	CONSEJO ELECTIVO
27	GUACHOCHI	CONSEJO ELECTIVO
28	GUADALUPE	CONSEJO ELECTIVO
31	GUERRERO	CONSEJO ELECTIVO



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
32	HIDALGO DEL PARRAL	CONSEJO ELECTIVO
34	IGNACIO ZARAGOZA	CONSEJO ELECTIVO
36	JIMÉNEZ	CONSEJO ELECTIVO
37	JUÁREZ	CONSEJO ELECTIVO
38	JULIMES	CONSEJO ELECTIVO
40	MADERA	CONSEJO ELECTIVO
45	MEOQUI	CONSEJO ELECTIVO
46	MORELOS	CONSEJO ELECTIVO
48	NAMIQUIPA	CONSEJO ELECTIVO
50	NUEVO CASAS GRANDES	CONSEJO ELECTIVO
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	CONSEJO ELECTIVO
56	ROSARIO	CONSEJO ELECTIVO
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	CONSEJO ELECTIVO
60	SANTA BÁRBARA	CONSEJO ELECTIVO
62	SAUCILLO	CONSEJO ELECTIVO
63	TEMÓSACHIC	CONSEJO ELECTIVO

#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
66	URUACHI	CONSEJO ELECTIVO
67	VALLE DE ZARAGOZA	CONSEJO ELECTIVO

2.4 Para los cargos de Diputado local y Regidores por el principio de Representación Proporcional se estará a lo señalado en los artículos 279 y 280 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática:

Artículo 279. Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

a) Serán elegidos en Consejo Electoral integrado por los consejeros estatales en sesión convocada por el Consejo Estatal correspondiente;

b) Las candidaturas se votarán por fórmulas, los Consejeros Estatales presentes en la sesión votarán por una de las fórmulas postuladas e integrarán la lista estatal;

c) Cuando la legislación del Estado prevea más de una circunscripción plurinominal, las candidaturas de diputados locales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula y serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas por circunscripción plurinominal;

d) Cada Consejero Estatal podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal;

Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción



ACU-CECEN/59/DIC/2017

afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género.

La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.

Artículo 280.- Las candidaturas a regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos se elegirán tomando en consideración las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas. En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género. Para los cargos que correspondan a la acción afirmativa de joven podrán considerarse las propuestas de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito municipal, respetando siempre la paridad de género.

La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.

2.5 Que los artículos 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establecen que:

"Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

ACU-CECEN/59/DIC/2017

Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

"Artículo 311. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna. "

2.6 Se deberá procurar, que todas las candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, aun cuando participe en coalición, recaigan en personas honorables, de reconocido prestigio y con arraigo e influencia en sus respectivos territorios, sin que necesariamente tengan militancia partidista, debiendo cuidar los equilibrios correspondientes a la pluralidad de nuestro partido, haciendo a un lado la tentación de la distribución por cuotas políticas, ante la posibilidad de postular candidatos externos.

SEGUNDA.- El instrumento convocante carece de la base referente a la elección consecutiva, por lo que se incluye como una nueva base y se realiza el ajuste numérico en las bases subsecuentes, por lo que debe decir:

4. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

4.1 Los diputados podrán ser electos hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:



ACU-CECEN/59/DIC/2017

a) La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición o candidatura común cuando así se hayan postulado previamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

4.2 Los integrantes de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:

a) La postulación y solicitud del registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos de coalición o candidatura común que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) Los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan la reelección deberán ser registrados para el municipio en que fueron electos previamente;

d) Quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección, pero quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente.

Por lo anteriormente expuesto se ordena publicar la "CONVOCATORIA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y ESTATUTARIOS, A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A FORMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES, SÍNDICOS, Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR AMBOS PRINCIPIOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018." en los siguientes términos:

CONVOCATORIA

A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y ESTATUTARIOS, A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A FORMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES, SÍNDICOS, Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR AMBOS PRINCIPIOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

CONSIDERANDO:

ACU-CECEN/59/DIC/2017

PRIMERO. - Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata como derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

SEGUNDO. - Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

TERCERO. - Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables.

CUARTO. - Que los artículos 2 y 3 del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país. Instituto político que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados Extranjeros.

QUINTO. - Que los artículos 148 y 149 inciso a), b) y e) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establecen que la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional es un órgano colegiado de carácter operativo encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección y consulta de carácter internos y cargos de elección popular en todos sus niveles. Así como una de sus primordiales funciones son la de Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados.

SEXTO. - Que el artículo 273 inciso, a) y b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en términos que

ACU-CECEN/59/DIC/2017

defina el Comité Ejecutivo Nacional; b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

SÉPTIMO. - Que el artículo 275 del Estatuto, las y los candidatos a las elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías Diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine mediante los Consejeros presentes cambiar el método de la elección.

Los métodos de selección podrán ser los siguientes:

- a) Por votación directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente.
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente, y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso de que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal libre y secreta directa a la ciudadanía, lo que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva determinando con claridad qué candidaturas que elegirán por dicho método.

OCTAVO. - Que de los artículos 95 y 96 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua se desprende que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Todos los partidos debidamente registrados ante el Instituto, están obligados a realizar procesos internos para la selección de candidatos y precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a cargos de elección popular, ante los organismos electorales competentes para su registro, en los términos previstos por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, por lo que el Partido deberá informar por escrito al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral el procedimiento interno que aplicará para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, donde se deberá mencionar: el Órgano partidario responsable de la aprobación del procedimiento para la selección; sus candidatos; fecha de emisión de la convocatoria; método o métodos acordados para la selección de sus candidatos; plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo; Órganos partidarios



ACU-CECEN/59/DIC/2017

responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento, y fecha de celebración del acto estatutariamente previsto para la selección.

NOVENO. - Que el artículo 226, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

DÉCIMO. - En sesión pública efectuada el 8 de septiembre de 2017, Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 225, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, declaró el inicio del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el próximo 01 de Julio de 2018 se habrán de renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, requiriendo de los partidos políticos participantes la selección de candidatos conforme a sus normas internas; estableciendo la obligación de los partidos de registrarlos ante el Órgano Electoral correspondiente, conforme a los acuerdos **INE/CG427/2017** y **IEE/CE45/2017** y en las fechas que de ellos emanan.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que los artículos 61 y 65 inciso k), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establecen que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado y que entre sus funciones e encuentran convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular a nivel Estatal y Municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

DÉCIMO TERCERO. - Que el artículo 287 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece que en las convocatorias se deberá tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan las precampañas, así como las sanciones a las que se harán acreedores quienes violen estas disposiciones.

DÉCIMO CUARTO. - En sesión pública efectuada el 31 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emitió el acuerdo **IEE/CE34/2017** por el que se aprobó la **CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EN RELACIÓN AL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTADOS, MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICOS.**

DÉCIMO QUINTO. - Que el proceso electoral local del año 2018 representa para el Partido de la Revolución Democrática en Chihuahua, el gran reto de mantener la unidad partidaria para construir una mayoría y una gran alianza social que debe ser el compromiso de todos para conquistar la mayoría de los Diputados al Congreso



ACU-CECEN/59/DIC/2017

local y la mayoría de los Ayuntamientos, privilegiando en su proceso la unidad, los consensos internos y el incremento de la competitividad del partido.

Por lo que: Con base a lo anterior,

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua con fundamento en los artículos 41 numeral 1 y 116 numeral II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f); 25, párrafo 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, párrafos 1, 2, incisos c); d) y e); 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 43, párrafos 1, incisos a), b) y c) y 2; 44, 46, 54, párrafo 1, incisos a) y b); 75, 79, párrafo 1; 85, párrafos 2 y 6; 87, párrafos 2, 7 al 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, párrafo 1, incisos a) y c); 7, párrafos 1, 2 y 3; 25, párrafo 1; 26, párrafo 2; 159, párrafos 2 y 4; 168, párrafo 2; 211, 212, 226 al 231, 238, párrafos 1, incisos de la a) a la f), 2 y 3; 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 fracción II, 22 fracción III, 30 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 5, 8, 12, 22 y 42 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, 6, 7, 8 incisos a) b) e) segundo párrafo h) y j), 65 inciso k), 148, 149 inciso a), b) y e), 154, 273, 275, 279, 280, 281, 286, 287, 290, 291, 292, 293 del **Estatuto que rige la vida interna del Partido y demás disposiciones relativas y aplicables**, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 13 inciso b) y c), 51, 53, 56, 58, 64, 65, 66 párrafo 2, 67, 68, 69, 87, 88, 93, 95, 96, 98, 100, 101 párrafo 2 del **Reglamento General de Elecciones y Consultas, del Partido de la Revolución Democrática**, y demás relativos y aplicables.

CONVOCA

A todos los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, a participar en la Elección interna de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a **Fórmulas de Diputados Locales** por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, **Presidentes, Síndicos y Regidores** de los ayuntamientos por ambos principios en el Estado de Chihuahua, conforme a las siguientes:

BASES

1. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE:

1.1. Que el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua nos dice:



El Congreso del Estado se integra por veintidós diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y once diputados electos según el principio de representación proporcional,

1.2. Sesenta y siete Presidentes, Sesenta y siete Síndicos; y con fundamento en los Artículos 12, 13, 14 y 191 fracción I inciso a), b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua el número de Regidores para cada Ayuntamiento será:

ID	Municipio	Nº Regidores MR	Nº Regidores RP
1	Ahumada	7	5
2	Aldama	7	5
3	Allende	5	3
4	Aquiles Serdán	5	3
5	Ascensión	7	5
6	Bachíniva	5	3
7	Balleza	7	5
8	Batopilas	5	3
9	Bocoyna	7	5
10	Buenaventura	7	5
11	Camargo	9	7
12	Carichí	5	3
13	Casas Grandes	5	3
14	Coronado	5	3
15	Coyame del Sotol	5	3
16	La Cruz	5	3
17	Cuauhtémoc	9	7
18	Cusihuirachi	5	3
19	Chihuahua	11	9
20	Chínipas	5	3



ID	Municipio	N° Regidores MR	N° Regidores RP
21	Delicias	9	7
22	Dr. Belisario Domínguez	5	3
23	Galeana	5	3
24	Santa Isabel	5	3
25	Gómez Farías	5	3
26	Gran Morelos	5	3
27	Guachochi	7	5
28	Guadalupe	5	3
29	Guadalupe y Calvo	7	5
30	Guazapares	5	3
31	Guerrero	9	7
32	Hidalgo del Parral	9	7
33	Huejotitán	5	3
34	Ignacio Zaragoza	7	5
35	Janos	5	3
36	Jiménez	9	7
37	Juárez	11	9
38	Julimes	5	3
39	López	5	3
40	Madera	9	7
41	Maguarichi	5	3
42	Manuel Benavides	5	3
43	Matachí	5	3
44	Matamoros	5	3
45	Meoqui	9	7
46	Morelos	5	3
47	Moris	5	3
48	Namiquipa	9	7



ID	Municipio	Nº Regidores MR	Nº Regidores RP
49	Nonoava	5	3
50	Nuevo Casas Grandes	9	7
51	Ocampo	5	3
52	Ojinaga	9	7
53	Práxedis G. Guerrero	5	3
54	Riva Palacio	7	5
55	Rosales	7	5
56	Rosario	5	3
57	San Francisco de Borja	5	3
58	San Francisco de Conchos	5	3
59	San Francisco del Oro	7	5
60	Santa Bárbara	7	5
61	Satevó	5	3
62	Saucillo	9	7
63	Temósachi	5	3
64	El Tule	5	3
65	Urique	7	5
66	Uruachi	5	3
67	Valle de Zaragoza	5	3

2.-METODO DE ELECCIÓN.

2.1. Los métodos de elección son aquellos que previene el artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática como a continuación se transcribe:

"Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de



ACU-CECEN/59/DIC/2017

mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta como el inciso a) y b) lo menciona.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;

b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a los afiliados cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método."

.2 Para los Distritos locales los métodos de elección serán por la vía de votación universal, directa y secreta para el 50% de los Distritos; y para el restante 50% serán por el método de votación de los Consejeros respectivos del ámbito correspondiente. Por lo que se distribuirán de la siguiente manera:

2.2.1 Los Distritos que se elegirán por el método de votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente serán:

# DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	MÉTODO DE ELECCIÓN
3	JUÁREZ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
4	JUÁREZ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA

# DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	MÉTODO DE ELECCIÓN
5	JUÁREZ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
6	JUÁREZ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
7	JUÁREZ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
8	JUÁREZ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
15	CHIHUAHUA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
16	CHIHUAHUA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
18	CHIHUAHUA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
19	DELICIAS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
20	CAMARGO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA

2.2.2. Los Distritos que se elegirán por el método de votación de los Consejeros respectivos serán:

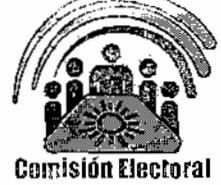
# DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	MÉTODO DE ELECCIÓN
1	CASAS GRANDES	CONSEJO ELECTIVO
2	JUÁREZ	CONSEJO ELECTIVO
9	JUÁREZ	CONSEJO ELECTIVO
10	JUÁREZ	CONSEJO ELECTIVO
11	MEOQUI	CONSEJO ELECTIVO
12	CHIHUAHUA	CONSEJO ELECTIVO
13	GUERRERO	CONSEJO ELECTIVO

# DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	MÉTODO DE ELECCIÓN
14	CUAUHTÉMOC	CONSEJO ELECTIVO
17	CHIHUAHUA	CONSEJO ELECTIVO
21	HIDALGO DEL PARRAL	CONSEJO ELECTIVO
22	GUACHOCHI	CONSEJO ELECTIVO

2.3 Para las Presidencias Municipales, Síndicos y Regidores los métodos de elección serán por la vía de votación universal, directa y secreta para el 50% de los Municipios; y para el restante 50%-serán por el método de votación de los Consejeros respectivos del ámbito correspondiente. Por lo que se distribuirán de la siguiente manera:

2.3.1 Por el método de selección universal, directa y secreta:

#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
3	ALLENDE	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
5	ASCENSIÓN	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
7	BALLEZA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
12	CARICHÍ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
14	CORONADO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
15	COYAME DEL SOTOL	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
18	CUSHUIRIACHI	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
20	CHÍNIPAS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
22	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
24	SANTA ISABEL	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
25	GÓMEZ FARÍAS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
26	GRAN MORELOS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
28	GUADALUPE Y CALVO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
30	GUAZAPARES	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
33	HUEJOTITÁN	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
35	JANOS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
39	VILLA LÓPEZ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
41	MAGUARICHI	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
42	MANUEL BENAVIDES	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
43	MATACHÍ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
44	MATAMOROS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
47	MORIS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
49	NONOAVA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA

#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
51	OCAMPO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
52	OJINAGA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
54	RIVA PALACIO	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
55	ROSALES	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
57	SAN FRANCISCO DE BORJA	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
62	SATEVÓ	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
64	EL TULE	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA
65	URIQUE	VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA

2.3.2 Por el método de votación de los Consejeros respectivos del ámbito correspondiente.

#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
1	AHUMADA	CONSEJO ELECTIVO
2	ALDAMA	CONSEJO ELECTIVO
4	AQUILES SERDÁN	CONSEJO ELECTIVO
6	BACHÍNIVA	CONSEJO ELECTIVO
9	BOCOYNA	CONSEJO ELECTIVO
10	BUENAVENTURA	CONSEJO ELECTIVO
11	CAMARGO	CONSEJO ELECTIVO
13	CASAS GRANDES	CONSEJO ELECTIVO
16	LA CRUZ	CONSEJO ELECTIVO

#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
17	CUAUHTÉMOC	CONSEJO ELECTIVO
19	CHIHUAHUA	CONSEJO ELECTIVO
21	DELICIAS	CONSEJO ELECTIVO
23	GALEANA	CONSEJO ELECTIVO
27	GUACHOCHI	CONSEJO ELECTIVO
28	GUADALUPE	CONSEJO ELECTIVO
31	GUERRERO	CONSEJO ELECTIVO
32	HIDALGO DEL PARRAL	CONSEJO ELECTIVO
34	IGNACIO ZARAGOZA	CONSEJO ELECTIVO
36	JIMÉNEZ	CONSEJO ELECTIVO
37	JUÁREZ	CONSEJO ELECTIVO
38	JULIMES	CONSEJO ELECTIVO
40	MADERA	CONSEJO ELECTIVO
45	MEOQUI	CONSEJO ELECTIVO
46	MORELOS	CONSEJO ELECTIVO
48	NAMIQUIPA	CONSEJO ELECTIVO
50	NUEVO CASAS GRANDES	CONSEJO ELECTIVO
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	CONSEJO ELECTIVO
56	ROSARIO	CONSEJO ELECTIVO
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	CONSEJO ELECTIVO
60	SANTA BÁRBARA	CONSEJO ELECTIVO
62	SAUCILLO	CONSEJO ELECTIVO
63	TEMÓSACHIC	CONSEJO ELECTIVO
66	URUACHI	CONSEJO ELECTIVO



#	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
67	VALLE DE ZARAGOZA	CONSEJO ELECTIVO

2.4 Para los cargos de Diputado local y Regidores por el principio de Representación Proporcional se estará a lo señalado en los artículos 279 y 280 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática:

Artículo 279. Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

a) Serán elegidos en Consejo Electoral integrado por los consejeros estatales en sesión convocada por el Consejo Estatal correspondiente;

b) Las candidaturas se votarán por fórmulas, los Consejeros Estatales presentes en la sesión votarán por una de las fórmulas postuladas e integrarán la lista estatal;

c) Cuando la legislación del Estado prevea más de una circunscripción plurinominal, las candidaturas de diputados locales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula y serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas por circunscripción plurinominal;

d) Cada Consejero Estatal podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal;

Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género.

ACU-CECEN/59/DIC/2017

La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.

Artículo 280. Las candidaturas a regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos se elegirán tomando en consideración las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas. En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género. Para los cargos que correspondan a la acción afirmativa de joven podrán considerarse las propuestas de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito municipal, respetando siempre la paridad de género.

La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.

2.5 Que los artículos 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establecen que:

"Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos".

"Artículo 311. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre



el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna. "

2.6 Se deberá procurar, que todas las candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, aún cuando participe en coalición, recaigan en personas honorables, de reconocido prestigio y con arraigo e influencia en sus respectivos territorios, sin que necesariamente tengan militancia partidista, debiendo cuidar los equilibrios correspondientes a la pluralidad de nuestro partido, haciendo a un lado la tentación de la distribución por cuotas políticas, ante la posibilidad de postular candidatos externos.

3. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES.

3.1. Requisitos para el registro de precandidatas y precandidatos a Diputadas y Diputados Locales por ambos principios, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.

3.1.1.- Los que señala la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Estatuto y Reglamentos del Partido que para cada uno de los puestos de elección popular se requiere y a saber son:

3.1.1.1 PARA DIPUTADOS:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

ACU-CECEN/59/DIC/2017

III. Ser originario o vecino del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate;

IV. No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;

V. No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña. Quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo de diputado, y

VI. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

3.1. 2 PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

- I. Ser ciudadana mexicana, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepta para presidente municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargas públicas;
- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguna intencional que no sea político;
- VI. No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.

3.2 PARA TODOS LOS CARGOS SON REQUISITOS:

- a) Ser militante del Partido de la Revolución Democrática y contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliados al partido, conforme al artículo 281, inciso b) del Estatuto;
- b) Encontrarse al momento de su registro, en pleno goce de sus derechos estatutarios.
- c) Estar al corriente de sus cuotas estatutarias y haber resarcido de ser el caso, el daño patrimonial que se haya ocasionado al Partido de la Revolución



ACU-CECEN/59/DIC/2017

Democrática, por conductas u omisión en la presentación de informes de fiscalización en procesos electorales pasados.

- d) Encontrarse separado al momento de su registro, de cualquier cargo partidario de dirección ejecutiva y Órganos Autónomos, sea este Nacional, Estatal o Municipal. En caso de ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, deberán separarse de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico, en términos del artículo 127 fracción VI de la Constitución Política del estado de Chihuahua.

Para el caso de aquellos aspirantes a precandidatos que ostenten el cargo de Diputados o Regidores, podrán optar por separarse o no de su cargo, esto en términos del artículo 8 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

- e) Presentar por escrito el proyecto de trabajo parlamentaria o de gobierno, según sea el caso.
- f) Presentar ante el Órgano Central de fiscalización, la declaración de situación patrimonial de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional.
- g) Exhibir los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, y supuestos anteriormente señalados.
- h) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.
- i) Presentar 2 fotografías tamaño pasaporte y 2 tamaño infantil a color para el caso de precandidatos a Diputado propietario y Presidente Municipal.

3.3 De la solicitud y los documentos para el registro.

La solicitud de registro de precandidatos deberá especificar los siguientes datos:

- a) Nombre completo y apellidos.
- b) Lugar y fecha de Nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Cargo para el que se postula y,

ACU-CECEN/59/DIC/2017

- e) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa.

La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- A. Copia de acta de nacimiento.
- B. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- C. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave.
- D. Declaración de aceptación de la candidatura.
- E. Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidata o candidato.
- F. Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que deberá corresponder al ámbito territorial del Estado de Chihuahua.
- G. Constancia de residencia del ámbito correspondiente, sólo en caso de que la Credencial de Elector no coincida con el ámbito territorial por el cual desea postularse.
- H. Carta compromiso del pago de sus cuotas extraordinarias.
- I. Carta compromiso como responsable solidario respecto de las multas generadas por conductas u omisiones en la presentación de informes de fiscalización en precampañas y campaña.
- J. La constancia de estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, expedida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional.
- K. Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno según el cargo pretendido.
- L. Las demás constancias que conforme a su calidad personal acrediten su elegibilidad, de conformidad con el estatuto y la legislación electoral.
- M. Curriculum Público y Privado.
- N. Los formatos que para este efecto sean aprobados por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, todos deberán entregarse debidamente requisitados y correspondientes al cargo por el cual se postula.

ACU-CECEN/59/DIC/2017

Si la solicitud de registro es presentada por conducto de algún representante para efectos de acreditarlo se deberá acompañar el nombramiento por escrito, firmado por el aspirante al cargo que se postula, quien encabeza la fórmula o planilla según el caso.

3.4. La solicitud de registro de precandidatos a Diputados se hará por fórmulas de propietario y suplente. Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores se registrarán por planillas integradas por fórmulas de propietario y suplente.

3.5 La autoridad electoral, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, al momento de recibir la solicitud de registro, mismos que deberá cubrir a más tardar los días 10 y 11 de enero de 2018, tal como se señala en las fechas de registro de aspirantes. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

3.6 Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos distintos, en forma simultánea, con excepción de las candidaturas a diputados, en las que se compite por mayoría relativa y representación proporcional.

3.7 El registro de la candidatura podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas:

a) Cancelación o suspensión de la membresía, inhabilitación, muerte, o renuncia; y

b) Cuando renuncie un integrante de la fórmula, se requerirá a aquel, cuyo registro se mantenga para que se realice la sustitución respectiva; así también, por incumplimiento o violación grave a las reglas de precampaña y campaña, establecidas en esta convocatoria.

3.8 Las y los precandidatos registrados podrán ser sustituidos por inhabilitación, renuncia o fallecimiento, la sustitución podrá solicitarse hasta el día anterior a la celebración de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. Toda solicitud de sustitución deberá emitirse acuerdo correspondiente del órgano electoral sobre su procedencia o improcedencia. Las sustituciones que se realicen una vez impresas las boletas no figurarán en las mismas, sin menoscabo de que el Órgano Electoral resuelva lo que corresponda, para cuyos efectos éste órgano emitirá los lineamientos respectivos conforme al artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.



ACU-CECEN/59/DIC/2017

3.9 Los registros de precandidatos a puestos de elección popular en los Ayuntamientos de la Entidad se registrarán en una misma planilla, que incluirá los cargos de Presidente Municipal, Síndico y por lo menos dos Regidores y hasta la totalidad del número que le correspondan al municipio de que se trate, según los artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Código Municipal, y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

En todos los casos se deberá respetar los criterios de paridad de género emitidos por el Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Chihuahua, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Chihuahua.

3.10 La integración final de la planilla de Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndico y Regidores) que contendrá en el proceso constitucional será de acuerdo a los resultados obtenidos por las planillas registradas atendiendo al principio de representación proporcional, conforme a los criterios de cociente natural y resto mayor, atendiendo la paridad de género y las acciones afirmativas que establece el estatuto.

3.11. La totalidad de registros de las planillas de Ayuntamiento podrán ser votadas en Consejo Electivo para su aprobación por las dos terceras partes de los consejeros estatales presentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el cuerpo de este instrumento convocante.

3.12 Para el caso de precandidatos externos de la presente convocatoria, quedan exentos de la documentación estatutaria que se establecen como requisitos para el registro de un candidato interno, atendiendo lo establecido en los artículos 283 y 286 del Estatuto.

4. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

4.1 Los diputados podrán ser electos hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:

a) La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulada previamente o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición o candidatura común cuando así se hayan postulado previamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



ACU-CECEN/59/DIC/2017

4.2 Los integrantes de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:

a) La postulación y solicitud del registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos de coalición o candidatura común que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) Los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan la reelección deberán ser registrados para el municipio en que fueron electos previamente;

d) Quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección, pero quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente.

5. DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES.

5.1. Las solicitudes de registro se presentaran indicando el cargo para el que se postulan, ante la Delegación Estatal de la Comisión Electoral, quien tendrá su domicilio en calle sexta número 2011, Zona Centro, C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y de manera supletoria ante la Comisión Electoral, en su domicilio oficial ubicado en la calle Durango número 338, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, de las 11:00 horas a las 20:00 horas salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 horas conforme a las siguientes fechas.

5.2. El registro de precandidatas y precandidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, se efectuará del **05 al 09 de enero de 2018**. Se tendrán los días **10 y 11** de enero del mismo año para subsanaciones.

El registro de planillas de precandidatas y precandidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores se efectuará del **05 al 09 de enero de 2018**. Se tendrán los días **10 y 11** de enero del mismo año para subsanaciones.

6.- DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.



6.1. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el Principio de Mayoría relativa y Representación Proporcional.

- a) La elección universal, libre, directa y secreta para elegir a las y los candidatos a diputados de mayoría relativa, se celebrará el 11 de febrero de 2018.
- b) El Consejo Estatal Electivo elegirá las y los candidatos a integrar la lista de Diputadas por el principio de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, mismo que se celebrará el 17 de febrero de 2018, en el lugar que se indique en la convocatoria que para ese efecto se expida.

6.2. De la elección de las y los candidatos a puestos de elección popular en los Ayuntamientos de la Entidad:

- a) El Consejo Estatal Electivo que elegirá las y los candidatas a Presidencia, Sindicatura y Regidores, se celebrará el 17 de febrero de 2018, en el lugar que se indique en la convocatoria que para ese efecto se expida.
- b) La elección universal, libre, directa y secreta para elegir las planillas de las y los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, se celebrará el 11 de febrero de 2018.

7.- DE LA ELECCIÓN UNIVERSAL LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.

7.1 En la elección universal, libre, directa y secreta, podrán votar las y los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, del Estado de Chihuahua que cuenten con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral y/o Instituto Federal Electoral y aparezcan en la lista nominal y padrón vigente.

7.2 Para la ubicación y seccionamiento de las casillas, el Órgano Electoral, recibirá propuestas de los órganos del partido y de los representantes de los precandidatos registrados, pero será el Órgano Electoral quien decida la ubicación definitiva, cuidando en todo momento que el seccionamiento y ubicación cumplan con los criterios de equidad, cercanía, facilidad de acceso y donde histórica y comúnmente se han instalado.



ACU-CEGEN/59/DIC/2017

7.3 Para el caso de la elección de candidatos, el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el partido en la última elección constitucional y la votación total de la última elección interna.

7.4 El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio.

Tratándose de los representantes de candidatos ante las casillas, lo podrán hacer de acuerdo al ámbito territorial de la elección.

7.5 En cada una de las casillas a instalarse, se cantará con 750 boletas, para cada una de las elecciones.

7.6 Se estará por lo dispuesto en las Artículos 100, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

8.- DE LA ELECCIÓN EN CONSEJOS.

La elección de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 278, 279 y 280 del estatuto, acorde al ámbito de que se trate.

Para la elección de las candidaturas por el principio de representación proporcional y aquellas que se realicen en sesión del Consejo Electivo, éste deberá ser previamente convocado para ello y serán organizadas por la Comisión Electoral. Dicha elección se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se contará con un número de boletas igual al de Consejerías;
- b) El registro de los Consejeros estará a cargo de la Comisión Electoral. Los electores serán agrupados en orden alfabético. Para votar se identificarán con su credencial de elector con fotografía;
- c) Las votaciones se realizarán por voto directo y secreto en urnas;
- d) Las urnas permanecerán abiertas un máximo de tres horas, salvo que hubiera votantes en la fila;
- e) No se permitirá el voto de Consejeros en ausencia;



ACU-CEGEN/59/DIC/2017

f) Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente al pleno, el responsable del órgano electoral, leerá los resultados finales de la votación.

g) En el caso de la listas de candidatos de representación proporcional la Comisión Electoral en coadyuvancia con el Comité Ejecutivo Nacional acordará la integración final de la lista a más tardar durante los tres días siguientes al término de la sesión del Consejo Electivo correspondiente, atendiendo lo relativo a la paridad de género y las acciones afirmativas, procediendo a la publicación correspondiente, mediante sus estrados y en la página de internet de la Comisión Electoral;

h) La lista de candidatos a Regidores o Síndicos se integrará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección, por la fórmula de cociente natural, debiéndose deducir de las candidaturas que correspondan por esta fórmula asignando los lugares de uno en uno, a la planilla que tenga el mayor número de votos descontando los votos del cociente natural cada vez que se asigne un candidato observando en la integración de la lista lo establecido en la legislación electoral respectiva;

i) Para obtener representación en la planilla se deberá obtener mínimo el porcentaje de votación que se requiera para alcanzar una regiduría o sindicatura en el municipio que se trate según la legislación electoral local;

j) La lista de regidores de representación proporcional seguirá el orden de registro de la planilla municipal, iniciando por el candidato a primer Regidor. En el caso de que exista prohibición expresa para ello se ajustará a lo dispuesto en la ley electoral local correspondiente; y

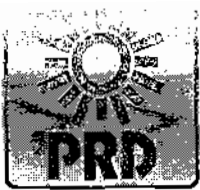
k) En los cargos de representación proporcional, la lista final se integrará cumpliendo con la paridad de género y las acciones afirmativas.

l) La totalidad de registros de las planillas de Ayuntamiento que les corresponda este método electivo, podrán ser votadas en Consejo Electivo para su aprobación por las dos terceras partes de los consejeros estatales presentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el cuerpo de este instrumento convocante.

9.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

9.1 Las precampañas iniciarán al día siguiente del que se emita el Acuerdo en que se aprueben los registros de las precandidaturas y concluirán 3 días antes de la elección. En consecuencia, el día de la jornada y dentro de los 3 días previos está prohibido todo acto de precampaña, propaganda y proselitismo.

9.2 Son actos de precampaña los que tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación del partido, como son:



- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas.
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;
- d) Las visitas domiciliarias.
- e) Las demás actividades que se realicen para obtener el apoyo de quienes participen en el proceso de selección.

Se considera propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

9.3. Queda prohibido a los precandidatos realizar erogaciones por concepto de propaganda electoral en los medios masivos de comunicación, por sí o por interpósita persona. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del radio y televisión que corresponda al partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Chihuahua sobre los espacios que le corresponden a cada partido político.

9.4 Los precandidatos a los diversos cargos realizarán sus precampañas políticas en el ámbito territorial para el que se registraron, debiendo sujetarse invariablemente a los procedimientos y reglas señaladas en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

9.5 Todos los contendientes deberán denominarse públicamente como precandidatos o precandidatas, debiendo utilizar el logotipo, colores y emblemas del Partido, en su propaganda, en la cual además deberán identificar que se trata de una elección interna del Partido.

9.6 Los precandidatos no podrán recibir financiamiento de personas ajenas al partido, ni de empresas, instituciones u organizaciones cualquiera que sea su denominación.

9.7 Los integrantes de la Comisión Electoral, de la Comisión Jurisdiccional y los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipales, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por cualquier medio o declaración pública o privada, a favor de cualquier precandidato, precandidata o fórmula. La violación a esta disposición será sancionada con la destitución del cargo.



ACU-CECEN/59/DIC/2017

9.8 Los representantes populares, funcionarios Federales, Estatales y Municipales del partido se abstendrán de realizar campaña a favor de los precandidatos del partido en horas hábiles y/o cumplimiento de sus funciones. El desvío y/o condicionamiento de recursos públicos a favor de alguna precandidatura se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo de estímulos y la disciplina del Estatuto, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación de la materia. Queda estrictamente prohibido que cualquier militante y simpatizante del partido, realice cualquier tipo de contra-campaña a los precandidatos.

9.9 Los precandidatos o sus equipos de campaña tienen estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión u ofrecer a los electores, compensación económica alguna, ya sea en dinero o en especie a cambio de su voto.

9.10 La violación a las normas de campaña, tendrá como sanción la cancelación de registro como precandidato o precandidata, así como las demás sanciones contempladas en la normatividad interna.

9.11 El tope de los gastos de precampaña fue aprobado el 15 de noviembre del 2017 mediante acuerdo IEE/CE49/2017 "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018".

9.12 Las y los precandidatos sin excepción alguna, deberán presentar al órgano electoral un informe de gastos de precampaña a más tardar siete días después de concluido el proceso, el cual se realizará a través del área de finanzas para que de forma coordinada, la presente ante el órgano de fiscalización, conforme a los lineamientos que determine el Órgano Electoral, en el formato proporcionado por el mismo.

9.13 Queda estrictamente prohibido, que los aspirantes realicen durante sus campañas acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.

10.- DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

10.1 Las y los candidatos a diputados y diputadas, por el principio Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como Presidentes y Presidentas, Síndicos y Síndicas que fueron seleccionados para ser electos por el Consejo Estatal.

10.2 El Consejo Estatal Electivo, será presidido por la Mesa Directivo y la



ACU-CECEN/59/DIC/2017

elección estará a cargo de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en términos del artículo 149 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

10.3 Los Consejeros al Consejo Estatal Electivo votarán una lista de candidatos de Representación Proporcional de acuerdo al artículo 279 del Estatuto que establece que:

- a) Serán elegidos en Consejo Electoral integrado por los consejeros estatales en sesión convocada por el Consejo Estatal correspondiente;
- b) Las candidaturas se votarán por fórmulas, los Consejeros Estatales presentes en la sesión votarán por una de las fórmulas postuladas e integrarán la lista estatal;
- c) Cuando la legislación del Estado prevea más de una circunscripción plurinominal, las candidaturas de diputados locales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula y serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas por circunscripción plurinominal;
- d) Cada Consejero Estatal podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal;

Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género.

La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.

10.4 Las acciones afirmativas de género y jóvenes se aplicarán respetando lo preceptuado en el Estatuto del Partido y el Código Electoral.

11. DISPOSICIONES GENERALES.

11.1. Para la elección de las y los candidatos del **Partido de la Revolución Democrática**, que vayan a ser electos mediante elección universal, libre, directa y secreta, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto, podrán votar las y los militantes, así como los simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Chihuahua que cuenten con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral y/o Instituto Federal Electoral que

aparezcan en la lista nominal y padrón vigente del distrito o municipio correspondiente al en que se lleve a cabo la elección.

11.2. No podrán votar en las elecciones de candidatas, los militantes reconocidos de otro partido, los que no presenten su credencial para votar con fotografía, los que se presenten en la casilla en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier droga, los que se presenten armados o los que hagan escándalo, así como quienes presionen a los electores o funcionarios de casilla o realicen proselitismo.

11.3. A partir del día siguiente de la aprobación de la presente convocatoria, el Comité Ejecutivo Estatal y/o Mesa de Candidatura realizara mesas de diálogo en los Distritos y Municipios del Estado con los actores políticos, con la finalidad de buscar acuerdos para lograr integrar candidaturas de unidad y en su caso solicitarle al Consejo Estatal para que en su sesión del día 10 de febrero del año en curso, de ser el caso pedir la reserva de Distritos y Municipios de conformidad con la base 9 de esta convocatoria.

11.4. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 273 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática corresponderá a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la organización de las elecciones universales, libres, directas y secretas, para la elección de candidatas y candidatos a puestos de elección popular.

11.5. La ausencia de candidatas para ocupar algún cargo de elección popular en cualquier nivel de que se trate será superada mediante la designación del Comité Ejecutivo Estatal y/o Mesa de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

11.6. Con fundamento en el artículo 8 inciso h) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en el caso de registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género y las acciones afirmativas de género, jóvenes, indígenas y migrantes, que tengan los propietarios.

11.7. Las y los prebandidatos cuya solicitud haya sido aprobada, podrán registrar a un representante propietario y un suplente ante el órgano correspondiente.

11.8. Cuando se realice una Coalición, alianza, convergencia, candidaturas de unidad, candidaturas comunes o candidaturas externas, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura sea conforme al **RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO**

ACU-CECEN/59/DIC/2017

DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018, EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, DONDE SE RENOVARAN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS; ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUÍS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARAN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA, APROBADO EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

11.9. No podrán participar en el proceso interno ni ser postulados como candidatos del Partido de la Revolución Democrática los ciudadanos que participen en algún proceso interno de otro partido político o se hayan registrados como candidatos independientes, salvo que medie convenio de coalición o candidatura común.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente convocatoria será publicada y entrará en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase para su conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Electoral, para los efectos del artículo 53 Reglamento General de Elecciones y Consultas.

TERCERO. - Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en lo que a sus atribuciones corresponde.

CUARTO. - Publíquese la presente convocatoria en estrados y en la página oficial del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Entidad.

ACU-CECEN/59/DIC/2017

En Chihuahua, Chihuahua a los 12 días del mes de diciembre de 2017, por el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

Atentamente

¡Democracia ya, Patria para Todos!

Mesa Directiva del X Consejo Estatal

JOEL VARELA MOLINAR

VICEPRESIDENTE

HORTENSIA DIAZ ORDOÑEZ

SECRETARIA

**MIGUEL MARTÍN DEL CAMPO MONTAÑO
MEDINA**

SECRETARIO

ESPERANZA ÁLVAREZ

SECRETARIA

Notifíquese.-

Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.-

A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

ACU-CECEN/59/DIC/2017

Notifíquese.- A la Meso Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.-...En los estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática para que surta los efectos legales a que haya a lugar.

Ciudad de México a 23 de diciembre del 2017.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE



JORGE ANTONIO ANDRADE
VILLAFÁN
INTEGRANTE



LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
INTEGRANTE



OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ
CRUZ
INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE